

AL JUZGADO MERCANTIL N° 1 DE MURCIA

Concurso de acreedores voluntario ordinario 685/2023

HIJOS DE JUAN MARTINEZ, S.A.

CIF A30012009

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN

Del artículo 415 del RDL 1/2020 de 5 de mayo, Texto Refundido de la Ley Concursal.

Administración Concursal:

Aseproem Concursal, SLP

MURCIA, 16 de enero de 2024

José Vidal Martínez, como socio de Aseproem Concursal S.L.P administradora concursal de **HIJOS DE JUAN MARTINEZ, SA**, concurso voluntario y ordinario que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia, bajo el número **685/2023**, ante el mismo comparecen y como mejor proceda en derecho, **DICE:**

La concursada inició negociaciones del artículo 585 del TRLC, que tuvo por comunicada mediante Decreto de 15 de septiembre de 2023.

Ante el fracaso del plan de reestructuración y unido a la insolvencia, antes de finalizar el plazo establecido en el art. 583 y siguientes del TRLC, presentó solicitud de concurso voluntario de acreedores.

A la vez que se presentó la solicitud de concurso, se solicitó la liquidación de la sociedad y presentando oferta vinculante de compra de la unidad productiva del artículo 224 bis TRLC.

Que habiéndose declarado el concurso de acreedores Hijos de Juan Martínez, S.A., la fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia. Esta Administración Concursal acepto el nombramiento el 8 de enero de 2024. Abriéndose la fase de liquidación, suspendiendo de sus facultades al administrador societario.

Que el Auto de declaración de Concurso, establece en su parte dispositiva 15, requiere a esta administración concursal, para que en el plazo máximo de diez días naturales que comenzarán a contar desde la fecha de su aceptación de cargo, emita informe sobre las reglas especiales de liquidación que podrían ser fijadas en este procedimiento.

En base a dicho requerimiento se presentan las siguientes:

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN

I.- Normativa

El Texto Refundido de la Ley Concursal, RDL 1/2020, establece en su articulado,

“Artículo 415. Reglas especiales de liquidación.

1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

5. Cuando se presente a inscripción en los registros de bienes, cualquier título relativo a un acto de enajenación de bienes y derechos de la masa activa realizado por la administración concursal durante la fase de liquidación, el registrador comprobará en el Registro público concursal si el juez ha fijado o no reglas especiales de la liquidación, y no podrá exigir a la administración concursal que acredite la existencia de tales reglas.”

II.- Activos objeto de las operaciones de liquidación

II.I Unidad Productiva

Se tiene recibida oferta por la unidad productiva, efectuada por Don José Manuel Navarro Bernal, con DNI 28.699.490-K, para su sociedad SERVICUIR, S.L., procedimiento que irá según lo establecido en el artículo 224 bis, del TRLC, que establece:

"Artículo 224 bis. Solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de una o varias unidades productivas.

1. El deudor puede presentar, junto con la solicitud de declaración de concurso, una propuesta escrita vinculante de acreedor o de tercero para la adquisición de una o varias unidades productivas.

En la propuesta el acreedor o el tercero deberá asumir la obligación de continuar o de reiniciar la actividad con la unidad o unidades productivas a las que se refiera por un mínimo de tres años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En el auto de declaración de concurso, el juez concederá un plazo de quince días para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa. En el mismo auto, el juez requerirá a la administración concursal para que, dentro de ese plazo, emita informe de evaluación de la presentada.

3. La propuesta escrita vinculante de adquisición podrá ser realizada por personas trabajadoras interesadas en la sucesión de la empresa mediante la constitución de sociedad cooperativa, laboral o participada.

4. Si se presentasen una o varias propuestas alternativas de adquisición, el juez requerirá a la administración concursal para que, en el plazo de cinco días, emita informe de evaluación.

5. En el informe la administración concursal valorará la propuesta o propuestas presentadas atendiendo al interés del concurso, e informará sobre los efectos que pudiera tener en las masas activa y pasiva la resolución de los contratos que resultare de cada una de las propuestas.

6. Una vez emitidos el informe o informes por la administración concursal, el juez, si se hubieran presentado varias propuestas, concederá un plazo simultáneo de tres días a los oferentes para que, si lo desean, mejoren las que cada uno de ellos hubiera presentado. Dentro de los tres días siguientes al término de ese plazo, el juez procederá a la aprobación

de la que resulte más ventajosa para el interés del concurso. En caso de que se hubiera presentado una propuesta en los términos del apartado 3 y la oferta sea igual o superior a la de las demás propuestas alternativas presentadas, el juez priorizará dicha propuesta siempre que ello atienda al interés del concurso, considerando en el mismo la continuidad de la empresa, la unidad productiva y los puestos de trabajo, entre otros criterios.

7. Si la ejecución de la oferta vinculante aprobada estuviera sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, tales como la aprobación de la adquisición por parte de las autoridades de la competencia o supervisoras, o a la realización de una modificación estructural que afecte a los activos a transmitir, el concursado y la administración concursal llevarán a cabo las actuaciones precisas para asegurar el pronto cumplimiento.

El juez podrá exigir al proponente adjudicatario que preste caución o garantía suficiente de consumación de la adquisición si las condiciones suspensivas se cumplieran en el plazo máximo para ello establecido en la oferta vinculante, o de resarcimiento de los gastos o costes incurridos por el concurso en otro caso.

8. La transmisión de la unidad o de las unidades productivas al adjudicatario estará sometida a las demás reglas establecidas en esta ley para esta clase de transmisiones.

9. La oferta de adquisición de una o varias unidades productivas se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro. El juez podrá requerir tanto al deudor como al autor o autores de la oferta cuanta información considere necesaria o conveniente para facilitar la presentación de otras ofertas por acreedores o terceros. La información requerida se publicará igualmente en dicho portal."

La venta de la unidad productiva, según la oferta recibida y perímetro que se determina en la misma, se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Público Concursal "[https://www.publicidad concursal.es](https://www.publicidad.concursal.es)", apartado de consultas de liquidaciones concursales y venta de unidades productivas.

La unidad productiva seguirá las reglas del artículo 224 bis y los requisitos del artículo 218 TRLC, definiendo claramente e individualizada todos los bienes y derechos que integran la UP. Debiendo informar de qué porcentaje de la oferta irá destinado a

imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales. No será necesaria en este caso la caución.

Criterio general de las ofertas por la unidad productiva que se presenten en los plazos establecidos en el Auto será:

- Garantía de máximo número de años de mantenimiento de la actividad.
- Mantenimiento de la plantilla o el máximo de trabajadores.
- Mayor aportación económica al concurso, bajo diferentes fórmulas.

En el plazo de quince días los acreedores que se personen pueden formular, a la propuesta de adquisición de la unidad productiva, las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa. (Punto 13 de la parte dispositiva del Auto de declaración de concurso).

Las condiciones se encuentran publicadas en el Registro Público Concursal.

Mas información pidiéndola al correo electrónico, aseproemconcursal@aseproem.es, previa identificación del peticionario y declaración jurada de buen uso de la información.

II.II- Bienes excluidos del perímetro de la unidad productiva

Los bienes que no se adjudiquen a través de la ofertas que se presenten por la unidad productiva y fuera del perímetro de esta se registrarán:

- A) No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución.
- B) Respecto a la cesión de créditos, cuando así lo entienda la AC en interés del concurso, podrá ceder el mismo, en vez de su ejecución.

Primera Fase: Venta en concurrencia ante la Administración Concursal

- i. Existirá un plazo de dos meses desde el auto que pruebe las reglas especiales para presentar ofertas al correo electrónico de la administración concursal "ofertashjm@aseproem.es", aunque se recomienda espera, según el punto ii.
- ii. Las ofertas deberán presentarse entre el 15 de marzo de 2024 y día en que finalice el plazo, de dos meses desde el Auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.
- iii. Las ofertas se harán con el inventario que publique la AC el día 11 de marzo de 2024, que se podrán visualizar en el registro público concursal, donde lo publicará la AC. También podrá visualizarlo en <https://www.aseproem.es/Servicios/Asesor-a-Concursal/>
- iv. Durante ese plazo, y desde el 15 de marzo de 2024, podrá dirigirse cualquier persona a la AC oferta por el bien o los bienes que desee, debiendo identificarse, con CIF, DNI, domicilio, e identificando los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa e indicando la oferta concreta e importe que se realiza, incluyendo en su caso asumir las cargas, impuestos, plusvalía municipal, gastos notariales, etc., es decir todos los gastos que conlleve la adjudicación, aunque correspondiesen a la concursada. Debe recordarse que al menos debe ofertarse el 75% del valor de inventario.
- v. También se realizará un ingreso en la cuenta concursal **ES59 0081 1022 0100 0250 8211** del 20% del importe total ofertado, debiendo incluirse copia del ingreso en el momento de enviar la oferta al correo electrónico antes indicado.
- vi. La AC concursal, abrirá las ofertas del correo electrónico especial, en el plazo de 3 días desde que finalizó el anterior de dos meses. Esto será certificado por empresa informática.
- vii. Concurrencia de ofertas, la AC estudiará las mismas, y actuará con los siguientes criterios:
 - Preferencia por el lote que oferte por mayor número de bienes, y cuyo valor aporte mayor importe que la suma individual de las ofertas individuales recibidas.

- Por aquellos bienes que no se hayan recibido ofertas individuales e integradas en el lote de mayor tamaño, se seguirá el criterio de máximo beneficio para el concurso, respetando que al menos presente un 75% del valor de inventario.
 - Caso de una única oferta y esta supere el valor del 75% último inventario publicado por la AC desde el 11 de marzo de 2024, se adjudicará a esta.
 - Las ofertas que se presenten con condicionantes, limitaciones, criterios suspensivos, etc., serán totalmente descartadas.
- viii. Una vez notificada la adjudicación, que se hará al correo electrónico designado por el ofertante o desde el que se remitió la oferta, se dispondrá de 5 días hábiles para realizar el resto de ingreso, con los impuestos repercutibles, IVA, etc. Si transcurrido dicho plazo no se realiza el ingreso, la cantidad entregada a cuenta del 20%, quedará en beneficio del concurso, en concepto de indemnización por incumplimiento del ofertante. Pasando al segundo en la lista, y así sucesivamente.
- ix. Una vez adjudicado a un ofertante, y cobrados los importes totales de la adjudicación, se procederá a devolver a los ofertantes no adjudicatarios el importe depositado como caución en la cuenta concursal señalada anteriormente. Los ofertantes deberán incluir el número de cuenta de devolución al presentar su oferta con el ingreso realizado.
- x. La AC, al ofertante que haya cumplido todos los requisitos y pago al concurso, procederá a emitir facturas, escrituras, etc. solicitando los mandamientos que corresponda, si procediese.

Fase Segunda: Venta mediante Entidad Especializada

Superada la Fase Primera, para aquellos bienes que no se hayan adjudicado, se abrirá esta **Fase Segunda** con una duración máxima de 4 meses.

Los honorarios, gastos, etc, de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, sin que los mismos puedan superar el 5% del precio de venta.

La subasta que se realice en la entidad especializada se registrá sin sujeción a tipo mínimo, pero los precios ofertados serán siempre más IVA y asumiendo todos los gastos, impuestos, etc., es decir el adjudicatario asume las cargas, impuestos, IBIS, plusvalía municipal, gastos notariales, gastos de desmontaje, etc., es decir todos los gastos que conlleve la adjudicación.

Para el supuesto caso de que un bien o bienes que sean adjudicados a un ofertante inicial y que finalmente no sean adquiridos por este, no se podrá pasar al siguiente ofertante. Se abrirá un nuevo proceso de subasta en libre concurrencia.

El primer proceso de la entidad especializada deberá realizarse en el plazo de máximo de dos meses desde el inicio de esta Fase Segunda.

Caso de no adjudicarse, en los siguientes 15 días, se abrirán procedimientos de subasta, abriendo y cerrando hasta su total adjudicación, sin que pueda superar 4 meses toda esta Fase Segunda.

Se deberá exigir caución del 20% ofertado para poder concurrir. Dicha caución quedará en beneficio del concurso como indemnización, para el caso de que el adjudicatario no materialice el total pago en el plazo de 5 días desde la comunicación de adjudicación.

La Administración Concursal, al publicar el inventario el 11 de marzo, publicará la entidad especializada que asumirá dicha función, para el supuesto de pasar a la Fase Segunda. No se aceptarán propuestas condicionadas. Las ofertas presentadas en subasta serán sin limitaciones o condicionantes.

Fase Tercera: Agotamiento de los plazos sin posibilidad de venta

Una vez agotados todos los plazos anteriores, aquellos bienes que no hayan sido objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal. En este caso la AC solicitará la conclusión de concurso por haber finalizado las operaciones de liquidación, siempre y cuando no existiesen otras cuestiones procesales sin resolver.

III.- Tratamiento de los privilegios especiales

Habiéndose dado en todas las fases la libre concurrencia de oferta, sin otra posibilidad, por ello deben entenderse, que, de los acreedores con crédito privilegiado, caso de existir, no precisaría su consentimiento, ya que lo previsto en el art. 210 del TRLC lo es para las ventas directas.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de venta de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la Fase Primera, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta recibida. El acreedor con privilegio especial interesado, deberá indicar al correo electrónico de ofertashjm@aseproem.es, en el plazo de 15 días desde el auto que apruebe las reglas especiales, informando sobre su deseo de conocer y participar de este derecho y debiendo dar una dirección de correo electrónico para informarle en cualquier momento para que puedan ejercer su derecho.

Dicho acreedor con privilegio especial dispondrá de 5 días para igualar la oferta y deberá realizar los pagos en los 5 días siguientes en la cuenta concursal indicada en la Fase Primera, esto último para el caso de que el importe ofertado supere el importe del crédito con privilegio especial.

Caso de que dicho acreedor con privilegio especial, haya manifestado en dicho plazo que opta a igualar la oferta, y posteriormente incumpliese con los pagos o se retracta, del importe que se le tiene reconocido como crédito privilegiado especial, le será deducida la cantidad del 20% de caución que habría ingresado un ofertante ordinario.

Los acreedores con privilegio especial pueden en cualquier momento de la liquidación realizar una dación en pago.

La parte no cubierta del privilegio especial con el producto de la liquidación, tendrá la clasificación que corresponda según TRLC.

En el presente concurso no se tiene conocimiento, hasta la fecha, que existan créditos con privilegio especial.

IV.- Cargas y Registros

Todos los bienes objeto de venta será libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC. El Auto que apruebe estas reglas especiales de liquidación acordará la cancelación de las cargas de los bienes y derechos que se realicen conforme a las mismas. Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la AC la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes, y en el caso de aquellos bienes sujetos a carga de privilegio especial el pago al acreedor el privilegiado.

V.- Pagos

Los pagos que se hagan con el producto de la liquidación de bienes serán ejecutados en las condiciones del TRLC.

Los impuestos, tasas, gastos, etc. serán abonados como se ha indicado en estas reglas, es decir todo por el adjudicatario.

En el supuesto no poder pagar créditos la AC por no localizar al acreedor correspondiente, la misma procederá, tras los intentos oportunos, a ingresar en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

VI.- Información complementaria

Se puede pedir mas información al correo electrónico, aseproemconcurasal@aseproem.es, teléfono 968282401, previa identificación del peticionario y declaración jurada de buen uso de la información.

Por todo lo anterior, **al Juzgado Suplico:**

Acepte estas reglas especiales que propone esta Administración Concursal, por entender de ser ajustadas a derecho y cumple con todos los plazos y normas establecidas en el TRLC.

En Murcia, a 16 de enero de 2024



**Por la Administración Concursal
Aseproem concursal
José Vidal Martínez**
